



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 06 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI  
CORDOVA Yone Pedro FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Sullana  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.06.2025 14:22:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000535-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002657-2025-MPSU-C;

- a) Oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2025; cursado por el magistrado **Luis Alberto Lalupú Sernaqué**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, sobre licencia a cuenta de vacaciones por el día 23 de junio de 2025; b) Oficio N°000163-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 27 de mayo de 2025 cursado por la Jefe de la Oficina de Personal.
- b) Oficio s/n de fecha 02 de junio de 2025; cursado por la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, sobre licencia sin goce de haber por el día 23 de junio de 2025; b) Oficio N°000164-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 27 de mayo de 2025 cursado por la Jefe de la Oficina de Personal;
- y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Antecedentes:

- 1.1. Que, mediante documentos de vistos a), el magistrado **Luis Alberto Lalupú Sernaqué**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, señala que; la JNJ ha reprogramado el examen de Jueces y Fiscales para el día 22 de junio de 2025, por lo que solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 23 de junio de 2025.
- 1.2. Que, mediante documentos de vistos b), la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, señala que; solicita licencia sin goce de haber el día 3 de junio de 2025, en razón que se encuentra en condición de postulante de la Convocatoria 04-2025-JNJ y el día domingo 22 de junio del presente año se rendirá el examen correspondiente en la ciudad de Lima, retornando a la ciudad de Piura el día 23 de junio de 2025.

**Segundo.-** Respecto a la solicitud del magistrado **Luis Alberto Lalupú Sernaqué**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, mediante la que solicita se le conceda vacaciones por el día **23 de junio de 2025**, y mediante Oficio N°000163-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 27 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Personal de Sullana, remite el récord vacacional actualizado del mencionado magistrado, mediante el cual, se puede apreciar lo siguiente:

("...")



Firmado digitalmente por AGURTO  
ZAPATA Ericka Tatiana FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2025 12:09:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

| VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR                 |           |
|-------------------------------------------------|-----------|
| PERIODOS                                        | N° DIAS   |
| 2023-2024                                       | 07        |
| 2024-2025                                       | 30        |
| <b>TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR</b> | <b>37</b> |

(...)"

**Segundo.-** En esa línea Sobre los pedidos de vacaciones antes mencionados, se tiene lo siguiente:

**2.1.** El artículo 25° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de 1993, señala *"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."*

En relación a las vacaciones judiciales para el año 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de la facultad establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N°000390-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

"(...)

**Artículo octavo.** *Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.*

(...)

**Artículo Décimo.-** Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos."

(...)"

**Tercero.-** Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *"la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos."*

**Cuarto.-** Que, al respecto, este Despacho de Presidencia considera que, son aplicables al caso concreto las disposiciones de los artículos 1.2., 2.1., 2.2., 2.2.2., y 3.1. al 3.3. del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público que, en cuanto al FRACCIONAMIENTO VACACIONAL señala:

"(...)

**1.2.** El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

(...)"

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por AGURTO  
ZAPATA Ericka Tatiana FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2025 12:09:43 -05:00



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**2.1.** Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

(...)

**2.2.** El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...)

**2.2.2.** Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo

(...)

**3.1.** El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

**3.2.** El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

**3.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)"

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyos artículos 2° incisos b y c); y 5° primer, segundo y tercer párrafo, respectivamente, señala:

"(...)

### **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

(...)

b) **Jornada ordinaria de servicio:** La jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

c) **Media jornada ordinaria de servicio:** La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

### **Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional**

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)"

Asimismo, el citado Reglamento señala en sus artículos 7°, 8° literales a) y b), así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

"(...)

### **Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional**

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

**7.1.** El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

**7.2.** El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

**7.3.** El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

(...)

### **Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

8. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.

(...)

**Primera.-** El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. (...).

**Quinto.-** En tal sentido, siendo que el período vacacional solicitado por el magistrado **Luis Alberto Lalupú Sernaqué**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, por el día **23 de junio de 2025**; siendo el caso que con el récord vacacional adjunto al oficio N°000163-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, en la que se aprecia que cuenta con vacaciones pendientes de gozar 37 días, por los periodos 2023-2024 y 2024-2025; por lo que en razón de ello **se dispone**, conceder un día de vacaciones por el día **23 de junio de 2025**.

**Sexto.-** Respecto a la solicitud de la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, solicita se le conceda licencia sin goce haber por el día **23 de junio de 2025**.

**Séptimo.-** Con relación a las licencias solicitadas por motivos personales, se tiene que en lo que se refiere a los Derechos de los Jueces, se tiene lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 35º de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el mismo que señala “**son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley**”.

**Octavo.-** En esa línea, dentro de la Clasificación de las Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y conforme a la reglamentación existente al interior del Poder Judicial que contiene la Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba el “**la Directiva denominada “Licencia y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001**”, se establece lo siguiente:

“(…)

**6.1 LICENCIA**

6.1.1. La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del período vacacional, y está condicionada a la conformidad institucional

(...)

**6.2 TIPOS DE LICENCIAS**

6.2.1. Las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial son:

6.2.1.1. Con goce de remuneraciones

a. Por enfermedad

b. Por gravidez o maternidad

c. Por adopción

d. Por paternidad

e. Por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos y hermanos

f. Por enfermedad grave o terminal, o por accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padres, cónyuge o conviviente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

- g. Por capacitación oficial en el país o en el extranjero
- h. Por motivos especiales
- i. Licencia para concurrir a exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino

6.2.1.2. Sin goce de remuneraciones

a. Por asuntos de índole personal

(...)"

**Noveno.-** Que, la solicitud presentada por la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, por su naturaleza, está supeditada a la conformidad institucional, por tener carácter de licencia no preceptiva, conforme al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, por lo que corresponde, conceder licencia sin goce de haber por motivos personales, el **23 de junio de 2025**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena.

**Décimo.-** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

En tal sentido, por los considerandos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** al magistrado **Luis Alberto Lalupú Sernaqué**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, **un (01) día de vacaciones** por el día **23 de junio de 2025**.

**Artículo Segundo.- CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, a la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, por motivos personales, por el día **23 de junio de 2025**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena

**Artículo Tercero.- TENER POR JUSTIFICADA** la licencia sin goce de haber por motivos personales, a la magistrada **María Elvira del Rosario Alvarado Reyes**, Juez Superior (P) de la Sala Civil de Sullana, por motivos personales por el día **23 de junio de 2025**.

**Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; Oficina de Informática, Administración del Módulo y a los(as) magistrados(as) correspondientes para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para conocimiento del publico usuario, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**YONE PEDRO LI CORDOVA**

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

